

AUTO No. 11. S. 0757

POR EL CUAL SE REMITE UN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 del 2001, Decreto 1594 de 1984, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente DM 200008002468, se verificó que la misma esta bajo el cual cursa proceso sancionatorio por contaminación auditiva, contra el establecimiento de comercio abierto al público denominado Discoteca Misique Bar, ubicado en la Carrera 7 N° 55 – 05, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que de conformidad con lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE22172 del 21 de noviembre de 2007, mediante el cual se informa que se efectuó visita de seguimiento al establecimiento de comercio antes mencionado y que se pudo corroborar que en el momento de la visita que ya no existe y que en su lugar se encuentra funcionando el establecimiento denominado CAFÉ CINEMA.

Que mediante el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001, se delegó en los Alcaldes de Bogotá D. C., la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.

EL S 0757

Que de la misma forma establece el parágrafo del citado artículo, que para efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes Locales estarán a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995.

Que en este orden de ideas, se hace necesario remitir por competencia el expediente DM 200008002468, a la Alcaldía Local de Chapinero, toda vez que corresponde a los alcaldes locales ejercer el monitoreo y seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público con el propósito de que los mismos cumplan entre otros aspectos, los relacionados con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, es decir los estándares máximos permisibles de niveles de ruido expresados en decibeles. (Artículo 9º de la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT).

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.* "

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir el expediente DM00008002468, en el cual obran los documentos relacionados con el proceso sancionatorio por la violación de la normatividad ambiental, relacionada con el establecimiento de comercio abierto al público denominado Discoteca Misique Bar, ubicado en la carrera 7 N° 55 - 05, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, el cual obra en treinta y cuatro (34) folios.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, mediante el cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital; el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el envío de expedientes en virtud de la competencia que le asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá., de conformidad con el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001.

DISPONE

PRIMERO.- Remitir el expediente DM 200008002468, a la Alcaldía Local de Chapinero ubicada en la Carrera 13 N° 74 - 78, el cual obra en treinta y cuatro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0757

(34)folios, expediente bajo el cual cursa proceso sancionatorio por con contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio abierto al publico denominado Discoteca Misique Bar, ubicado en la carrera 7 N° 55 - 05, de esa localidad, con el propósito que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes. Lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de éste Auto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo decidido en el artículo primero de esta providencia, se dejara fotocopia del expediente DM 200008002468, la cual formará parte del archivo de la oficina grupo de expedientes de la Entidad.

TERCERO.- Comunicar la presente providencia al señor Luis Gómez, en calidad de Representante Legal del citado establecimiento, en la Carrera 7 N° 55 – 05, y a los señores Gonzalo Fula, en la Calle 55 N° 7 – 09 y Jaime Acevedo Granados, en la Calle 55 N° 7 – 34 apartamento 201 A, de ésta ciudad.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los

24 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María Odilia Clavijo R. 14-4-08
Revisó: Diana Ríos García
Exp DM 200008002468
Discoteca Misique Bar.
Memo 20071E22172 del 21 -11- 2007